

Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° 1396
Exp. N° 1271

PARANA, 29 de diciembre de 1997.-

VISTO:

La Resolución N° 1.275 y el Art. N° 113° de la Ley 9.005, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 113° de la Ley 9.005 faculta al Directorio de la Caja a continuar con la prestación de los servicios asistenciales, con los fondos del sistema, hasta un plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigencia de la nueva ley;

Que la cobertura a que se refiere el Art. 113° venció con las solicitudes presentadas hasta el 2 de octubre de 1997, quedando en consecuencia sin efecto el Reglamento de Servicios Médicos y Subsidios reglamentado por Resolución N° 1.275;

Que conforme al articulado del nuevo texto legal de la Caja Forense, resulta que la misma no prevé un fondo destinado a la cobertura de salud por el cual el afiliado efectúe un aporte adicional para ese fin;

Que la situación apuntada anteriormente es distinta para los beneficiarios de Jubilación y/o pensiones otorgada por las Leyes 6955 y 7816, quienes aportan el 7 % de su haber a la cuenta: "Seguro de enfermedad";

Que se ha estudiado la forma de mantener cubiertos a dichos beneficiarios, creando un fondo de reservas par tal fin y que cubra las contingencias por enfermedad, mediante el sistema de coseguro y para el caso en que dicho fondo supere los gastos por enfermedad, cubrir la diferencia con el fondo para gastos operativos;

Que la cobertura asistencial a los beneficiarios de Jubilación y/o pensionadas comprende solamente la parte de "Prestaciones" a las que se refiere el Anexo N° 1 de la resolución N° 1.275;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

Art. 1°) Dejar establecido que el Reglamento de Prestaciones Médicas Asistenciales, comprendido en el anexo 1 de la Resolución N° 1.275, bajo el título de "PRESTACIONES", se aplicará únicamente para los beneficiarios de jubilación y/o pensión que efectúen el aporte del 7% de su haber previsional conforme lo determinaban las Leyes 6955 y 7816.

Caja Forense de Entre Rios

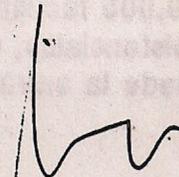
Resolución N° 396

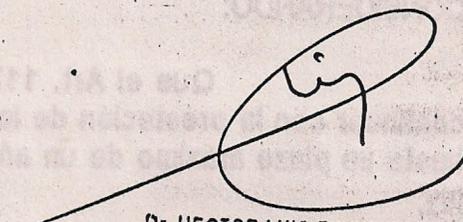
Exp. N° 271

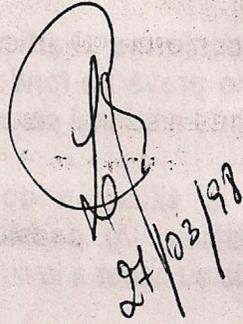
Art. 2º) Constituir el fondo que se denominará: Seguro de Enfermedad" el cual se formará con el aporte del 7% de los haberes de jubilados y/o pensionados

Art. 3º) Dejar establecido que si el Fondo del Seguro por Enfermedad, se consume en su totalidad mensualmente, se cubrirá la contingencia con el fondo para "gastos operativos".

Art. 4º) Comunicar, registrar y archivar.-


Dr. EDGARDO DANIEL GONZALEZ
SECRETARIO
Caja Forense de Entre Rios


Dr. HECTOR LUIS FISCHBACH
PRESIDENTE
Caja Forense de Entre Rios


27/02/98